

El COGITI participa en la Asamblea General del European Expertise & Expert Institute (EEEI)

El presidente del Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial de España (COGITI) y del Instituto de Graduados en Ingeniería e Ingenieros Técnicos de España (INGITE), y vicepresidente de Unión Profesional (UP), José Antonio Galdón Ruiz, participó el pasado 10 de junio en la Asamblea General del European Expertise & Expert Institute (EEEI) para presentar la institución a todos los miembros que lo integran, y poder formar parte de este Instituto Europeo, objetivo en el que ya se está trabajando.

Durante su intervención, José Antonio Galdón agradeció la invitación para participar en la Asamblea General y el Comité de Dirección del EEEI, y señaló que desde el COGITI ya se está trabajando en su incorporación a esta institución. Para ello, se creará un grupo de ingenieros expertos judiciales colegiados en España, cuya búsqueda ya se ha iniciado, que les permita presentar una candidatura activa y dispuesta a trabajar como miembro institucional del EEEI, con el fin de componer un comité de representación del COGITI en dicho Instituto Europeo.

El EEEI se creó en 2006 por iniciativa de un pequeño grupo de altos magis-



trados y expertos judiciales franceses. El objetivo desde el principio fue crear un *think tank* europeo cuyo objetivo fuera contribuir, a través de su trabajo, a la convergencia de los sistemas nacionales de pericia judicial. El objetivo también era garantizar, en todo el espacio judicial europeo, la seguridad jurídica de las decisiones judiciales por la calidad de las pericias llevadas a cabo por orden judicial.

Para lograr sus objetivos, el EEEI ha tratado de desarrollarse como un lugar

de encuentro e intercambio de ideas entre abogados, jueces y expertos forenses. También desde el principio, el Instituto ha buscado estar presente en el mayor número posible de países europeos. Representantes de más de 17 países participan actualmente en los proyectos del Instituto.

Para que los responsables europeos tomen decisiones útiles, es esencial que estén plena y adecuadamente informados, teniendo en cuenta las diferentes situaciones de los países.

Los Ingenieros Técnicos Industriales, competentes para la firma de proyectos de ICT

La Directora General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual ha dictado una resolución sobre reclamación del Artículo 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), con relación al técnico competente para la firma de ICT, en la que da la razón a las tesis que siempre han defendido el Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial de España (COGITI) y los Colegios de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales a este respecto.

Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2021, un colegiado de Málaga, con titulación de Ingeniero Técnico Industrial de la especialidad mecánica,

presentó reclamación ante la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado. Lo hizo en el marco del procedimiento del artículo 26 de la mencionada Ley 20/2013, contra el escrito de subsanación, de fecha 2 de febrero de 2021, de la Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales en el que, con relación al proyecto técnico de la ICT correspondiente a una finca de dos viviendas y dos locales, se advertía de que el proyecto no estaba firmado por un Técnico competente en materia de Telecomunicaciones (artículo 3 del Real Decreto-Ley 1/1998), y de que transcurrido dicho plazo sin que se hubieran subsanado las anomalías, se notificarían al promotor de

la edificación con la advertencia de que, de no subsanarse en plazo, "se tendrá por no presentado el proyecto".

La justificación del colegiado (reclamante) para interponer esta reclamación se argumenta en el hecho de que no admitir la firma del proyecto de ICT por un Ingeniero Técnico Industrial de la especialidad mecánica, como técnico competente, vulnera los artículos 3, 5, 9 y 18 de la LGUM, al suponer la exigencia de una titulación o formación específica una barrera al libre acceso a las actividades económicas y su ejercicio, que resulta contraria a los principios de Garantía de la Unidad de Mercado establecidos en la LGUM. Más información en www.cogiti.es.